CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
11 AGO 2017
Hora: 12:38 pm
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Proyecto de Ley N° 1995/2017-MP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
11 AGO 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:40 h.

Lima, 10 de agosto de 2017

OFICIO N° 264 -2017-MP-FN

Señor
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 159° inciso 7) de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 4° y 66° inciso 4) del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de poner a consideración del Congreso de la República, los proyectos de ley que se detallan a continuación:

i) Proyecto de Ley que propone la Ley General de Protección al Denunciante de delitos contra la administración pública.

ii) Proyecto de Ley que propone incorporar el artículo 214-A del Código Penal referido a sancionar los delitos de corrupción privada.

iii) Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 425 del Código Penal e incluir el inciso 6 para considerar a los árbitros como funcionarios o servidores públicos siempre y cuando entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o Sociedades de Economía Mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, formen parte de la controversia arbitral.

iv) Proyecto de Ley que crea los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales e inversión pública.

v) Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 298 del Código Procesal Penal referido a incluir en la medida de suspensión temporal del ejercicio de cargo, empleo o comisión de carácter público a los que provengan de elección popular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE REDACTORIA, AGENDA Y ACTAS
11 AGO 2017
Recibido por: 3:57 pm

P- 116320

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

de cumplir con los Requisitos iv)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 AGO 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 19:11

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: PPC
FECHA: 11/8
HORA: 13:04

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 17 de Agosto del 2017
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1775 para su studio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☒	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	☐	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	☐
Área de Trámite Documentario	☒	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	☐
		Conformidad VºBº	☐	Licencia	☐
		Otros			

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS COMITÉS DE VIGILANCIAS CIUDADANAS O VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES ESTATALES E INVERSIÓN PÚBLICA

El Fiscal de la Nación que suscribe, **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, en ejercicio de su derecho de iniciativa que le confiere el artículo 159° inciso 7 de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 4° y 66° inciso 4 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y el artículo 8° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; así como los artículos 75° y 76° inciso 4 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

I. FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS COMITÉS DE VIGILANCIAS CIUDADANAS O VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES ESTATALES E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto la creación de los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales e inversión pública.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es la materialización de la participación ciudadana establecida en la Constitución Política, y fortalecer la lucha contra la Corrupción en nuestra sociedad.

Artículo 3°. Definición

Se entiende por Comité de Vigilancia ciudadana o Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a las autoridades de las comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas, asentamientos humanos rurales o urbanos, comités de gestión local y cualquier otra organización social que involucre directamente la ejecución de una obra o proceso de adquisición de bienes o servicios.

Artículo 4°. Facultad de constitución

Todos los ciudadanos en forma plural como: comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas, asentamientos humanos rurales o urbanos, comités de gestión local y cualquier otra organización social con arreglo a la ley podrán constituir Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas.

Para ello, procederán a elegir de una forma democrática a los miembros del comité o veeduría, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, y lugar de residencia. Será obligatorio que se inscriban en los Registros Públicos.

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

En el caso de las comunidades o rondas campesinas esta función será asumida por las autoridades propias.

Artículo 5°. Conformación y periodicidad

El Comité de Vigilancia Ciudadana o Veeduría Ciudadana está conformado por no más de 20 personas ni menos de 10, las mismas que deberán domiciliar en una determinada localidad rural o urbana.

La duración del período es de dos años. Exceptuándose a las comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas que se rigen por sus normas propias.

Artículo 6°. Objetivos

a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;

b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les involucran y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;

c) Velar por los intereses de las comunidades;

d) Incentivar el liderazgo y la participación ciudadana.

Artículo 7 .Funciones

Los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

a) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

b) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incida directamente a su comunidad.

c) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de vigilancia o veeduría;

d) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de vigilancia o veedurías que estén desarrollando;

e) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de vigilancia o veeduría;

f) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción y/o malas prácticas de los funcionarios públicos.

Artículo 8º.Informe

Culminada su labor, los comités de vigilancias ciudadanas o veedurías ciudadanas emitirá un informe, el mismo que será remitido a la autoridad competente.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIAS CIUDADANAS O VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 9º.Principio de Democratización. Los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría.

Artículo 10º.Principio de Autonomía. Los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas.

En ningún caso sus integrantes pueden ser considerados funcionarios públicos.

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

Artículo 11º. Principio de Responsabilidad. La participación de los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Artículo 12º. Principio de Objetividad. La actividad de los Comités de Vigilancias Ciudadanas o Veedurías Ciudadanas deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones.

IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 13º. Impedimentos para ser integrantes de los Comités de Vigilancias Ciudadanas y Veedurías ciudadanas:

a) Quienes sean contratistas, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de vigilancia o veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de vigilancia o veeduría.

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, convivencia o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad con el contratista, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, regionales o nacionales.

d) Quienes formen parte de núcleos ejecutores.

Artículo 14º. Prohibiciones de los comités de vigilancias ciudadanas o veedurías ciudadanas.

A los comités de vigilancias ciudadanas o veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia o veeduría.

MINISTERIO PÚBLICO VºBº Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

Artículo 15º. El Ministerio Público, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo podrán prestar su apoyo y concurso a los comités de vigilancias ciudadanas o veedurías ciudadanas, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios programas de capacitación o acciones conjuntas en las materias objeto de la presente ley.

II. Exposición de motivos

2.1- Participación ciudadana: marco normativo

La **Constitución Política del Estado, en el inciso 17 de su artículo 2º**establece que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tiene, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Asimismo, en el inc. 5 del mismo articulado establece que toda persona tiene derecho a "Solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga este pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado, regula el derecho de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política, sobre el fundamento que toda información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones que prevé la Ley. Establece que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; y, tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. Los funcionarios o servidores que no cumplieran con estas disposiciones legales serán sancionados e incluso denunciados penalmente por Abuso de Autoridad.

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

Asimismo, la **Ley de Bases de Descentralización (Ley Nº 27783)**, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al gobierno nacional, gobierno central y gobiernos locales; definiendo además las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para ello deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

La **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley Nº 27867)**, que tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; y, tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de sus habitantes. Entre sus principios rectores de política y gestión regional se contempla la participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, eficiencia y eficacia e integración, pues la gestión regional es parte de la gestión pública del Estado.

De igual manera la **Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972)**, establece como finalidad que los Gobiernos Locales representen a su vecindario, promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Este desarrollo deberán promoverlo con la participación de la micro y pequeña empresa, a través de plan de desarrollo económico local estructurado en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La **Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley Nº 26300)**, que regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y establece que son derechos de participación ciudadana la iniciativa de reforma constitucional y de formación de leyes; el referéndum; la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; así como otros mecanismos de participación establecidos por la citada Ley, para el ámbito de los gobiernos regionales municipales y regionales. De la misma forma, prevé que son derechos de control ciudadano aquellos referidos a la revocatoria de autoridades; remoción de autoridades; demanda de rendición de cuentas; y, otros mecanismos de control establecidos por esta Ley para el caso de los gobiernos municipales y regionales. Esta norma además de establecer los alcances de los derechos de participación y control ciudadano, determina sus alcances y los procedimientos específicos para el su ejercicio, como mecanismos de control y participación.

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

Asimismo, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Ley Nº 27785)**en su **artículo 9° literal q) reconoce como principio del control gubernamental la participación ciudadana**, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.

2.2. Buen gobierno y participación ciudadana

"El buen gobierno se constituye cuando la organización política de una sociedad se sustenta en el gobierno y en la ciudadanía, configurándose ésta en un cuerpo electoral activo y participante. Así, el buen gobierno implica trascender la democracia representativa e introducir, como un elemento complementario para su funcionamiento, a la participación ciudadana: la acción simbiótica entre la forma representativa de gobierno y la participación ciudadana debería lograr una mayor estabilidad del sistema político.

La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en el proceso de toma de decisiones estatales debería dotar de mayor legitimidad al gobierno, haciéndolo más democrático y dotando de mayor gobernabilidad al sistema político. Un sistema político y un régimen democrático donde las demandas generadas en la sociedad permeen el gobierno, haciendo posible la materialización de estas demandas sociales (a través de mecanismos institucionales) en políticas públicas, configura el escenario del buen gobierno"[20]

[20] LEÓN MANCO, Hugo, El derecho a la participación ciudadana como componente de la actuación del Estado, En *Buen Gobierno y Derechos Humanos,* Instituto de Democracia y Derechos Humanos de laPontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2014, 1era Edición, p.223

En este sentido, "(u)n espacio virtuoso entre el incremento de los poderes del Estado y el incremento del control sobre el Estado, para permitir al gobierno que gobierne y a los gobernados que controlen al gobierno. El control del gobierno por los gobernados se relaciona de manera directa con la discusión sobre la rendición de cuentas a la sociedad -accountability-. En esa lógica, se han desarrollado diversos modelos para asegurar una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos de gobierno: Comités de Vigilancia en Bolivia, las Veedurías Ciudadanas en Colombia o la Contraloría Social en México, entre otros"[21].

La ciudadanía reclama nuevos planteamientos democráticos basados en la deliberación, es decir, en la participación ciudadana. Siendo una forma de autorregulación social, por lo tanto: "a) conlleva comportamiento ético por parte de los servidores públicos; b) constituye una nueva forma de interlocución entre Estado y sociedad; c) es una respuesta ante los niveles de corrupción en la administración pública, y d) propicia oportunidad en la gestión"[22]

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SANCHEZ VELARDE Fiscalía de la Nación

2.3. Necesidad de participación ciudadana

En este contexto, la sociedad organizada necesita ejercer su derecho a la participación ciudadana, máxime si conforme a su percepción la corrupción es uno de los mayores problemas que aquejan a los peruanos.

Los cinco problemas más importantes para los ciudadanos en Perú, 2015

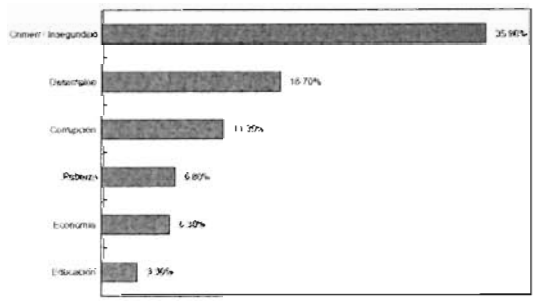

Fuente: Elaborado en datos de Latinobarómetro (2015) www.latinobarometro.org

[21] GAYTÁN OLMEDO, María Soledad, *Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia del Estado de México*, 2005, Disponible en http://www.redalyc.org/pdf/105/10503902.pdf, p.52

[22] GAYTÁN OLMEDO, María Soledad, *Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia del Estado de México*, 2005, Disponible en http://www.redalyc.org/pdf/105/10503902.pdf, p.54

"Además, el Barómetro Global de Corrupción y Latino barómetro plantean preguntas relacionadas con la eficacia percibida de las medidas anticorrupción del gobierno. Por ejemplo, en 2013 un impresionante 54% de los peruanos consideraba que las acciones gubernamentales contra la corrupción eran ineficaces (40%) o muy ineficaces (14%); sólo el 17% las consideraba eficaces (14%) o muy eficaces (2%) (Figura 1.10). Dos años más tarde, Latinobarómetro de 2015 preguntó si el ciudadano había percibido, en los dos años anteriores, avances en las acciones gubernamentales contra la corrupción. Una vez más, la imagen muestra un alto grado de descontento en la población: el 38,9% de los ciudadanos encuestados no percibió progreso alguno, el 32,8% percibió un progreso pequeño, el 20,9% percibió algún progreso y sólo el 2,8% percibió que el gobierno había logrado avances significativos en la reducción de la corrupción en las instituciones públicas"[23]

Percepción de los ciudadanos peruanos de la acción del gobierno contra la corrupción, 2013

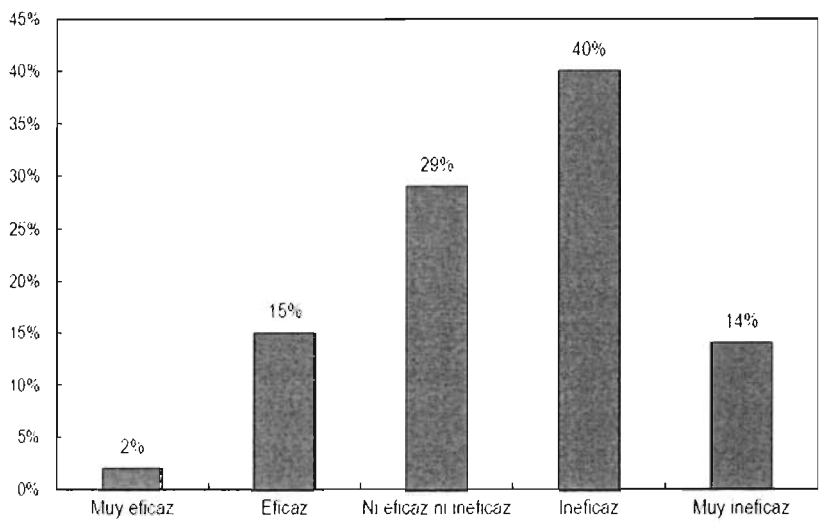

Fuente: Barómetro Global de la Corrupción - Transparencia Internacional (2013). www.transparency.org gcb2013.

24

Los casos emblemáticos de corrupción, no se han detectado a través de los mecanismos de control del Estado, sino a través de la prensa o por denuncias de ciudadanos e incluso usando métodos cuestionados legalmente (grabaciones, filmaciones).

[23] OCDE, *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú, Reforzar la integridad del Sector Público para un crecimiento incluyente*, 2016, p.27

[24] OCDE, *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú, Reforzar la integridad del Sector Público para un crecimiento incluyente*, 2016, p.28

Los recursos que se pierde por actos de corrupción afectan a todos los peruanos, sobre todo a los más pobres a quienes no llegan los servicios básicos. La corrupción es percibida por la mayoría de la población, como el principal obstáculo para el DESARROLLO.

Es por ello que se hace indispensablela creación de los comités de vigilancia o veedurías ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales siendo la materialización de la participación ciudadana establecida en la Constitución Política, fortaleciendo la lucha contra la Corrupción en nuestro país.Sin la participación del ciudadano, la lucha contra la corrupción se torna insuficiente, consideramos que la lucha contra la corrupción es una lucha de todos, pero fundamentalmente del ciudadano capaz de ejercer sus derechos.

Este proyecto legislativo tiene como antecedentes las Veedurías Ciudadanas especializadas en Contratación impulsada por la OSCE,[25] y coherente con la legislación comparada donde se han establecido como Comités de Vigilancia (Bolivia), las Veedurías Ciudadanas (Colombia) o la Contraloría Social (México).

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE - Fiscalía de la Nación -

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley que propone crear los comités de vigilancias ciudadanas o veedurías ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales es una forma de materializar el derecho a la participación ciudadana, iniciativa que coadyuvaría a la sanción del fenómeno de la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones. Lo cual posibilita tener normas claras y precisas que beneficiará la lucha contra la Corrupción en el presente contexto social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La legislación penal vigente contiene diversos problemas de aplicación y metodología práctica por parte de los actores involucrados, la misma que no se reduce únicamente a la intervención de los jueces, fiscales, abogados, procuradores públicos sino también a la ciudadanía en general.

[25] http://www.osce.gob.pe/red/default.asp?pin=h3.htm

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado. El beneficio en cuanto a la modificación es establecer una normativa que garantice la eficiencia y eficacia en la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción pública, posibilitando que la sociedad civil tome la iniciativa en los procesos de que prioriza.

Esta iniciativa legislativa desarrolla políticas concertadas entre el Estado y la ciudadanía organizada que conjuga esfuerzos con los funcionarios públicos para controlar, prevenir y denunciar de actos de corrupción.

Lima, 9 de agosto de 2017.

MINISTERIO PÚBLICO
V°B°
Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscalía de la Nación

Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN